



IV LEGISLATURA NÚM. 78

8 de mayo de 1997

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

**IAE-5** Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente: Informe de la Ponencia.

Página 1

---

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

**IAE-5** Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente: Informe de la Ponencia.

(Publicación: BOPC núm. 72, de 02/05/97.)

#### PRESIDENCIA

Emitido Informe por la Ponencia colegiada designada para la tramitación del informe a emitir por el Parlamento

de Canarias, sobre el Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente, con fecha 6 de mayo de 1997; en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 7 de mayo de 1997.- EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

**REAL DECRETO-LEY 6/1997, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PREVER PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EL INCREMENTO DE LA SEGURIDAD VIAL Y LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

La Ponencia designada para la elaboración del Informe sobre el *Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, por el que se aprueba el Programa PREVER para la modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente*, integrada por los señores diputados don José Miguel González Hernández, del G.P. Coalición Canaria (CC); don Javier Sánchez-Simón Muñoz, del G.P. Popular; don Augusto Brito Soto, del G.P. Socialista Canario; y don Juan Carlos Becerra Robayna, del G.P. Mixto; en reunión celebrada el día 6 de mayo de 1997, ha estudiado el Real Decreto-Ley de referencia y, de conformidad con el procedimiento establecido eleva al Pleno el siguiente

INFORME

El Parlamento de Canarias emite su opinión positiva sobre el texto del Real Decreto-Ley 6/1997, de 9 de abril, por entender que favorece la actividad económica, a la vez que va a permitir una mejora de la seguridad vial y contribuye a la defensa y protección del medio ambiente.

No obstante el Parlamento de Canarias hace constar que en el texto del Real Decreto-Ley no se ha tenido en cuenta que en Canarias, si bien no se aplica el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sí tiene aplicación el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), cuya estructura coincide en ciertos puntos con el IVA, en particular en la definición de la base imponible y en la inclusión en ella de las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.

Por ello, el Parlamento entiende que debe modificarse el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-Ley, que debería quedar redactado con el siguiente texto:

*“4. El concesionario o vendedor final del vehículo aplicará la bonificación en el precio del mismo, pero dicha bonificación no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido. De un modo análogo la bonificación que se efectúe a los adquirentes en las Islas Canarias no afectará a la base ni a la cuota del Impuesto General Indirecto Canario que grave las operaciones de entrega de vehículos nuevos. El fabricante o importador reintegrará al concesionario o vendedor final el importe de la bonificación, con el tope de la cuantía de la deducción establecida en el número anterior, y éste facilitará a aquél las facturas justificativas de la aplicación de la bonificación y los certificados de baja de los correspondientes vehículos, a efectos de justificación de las deducciones que éstos efectúan en el Impuesto sobre Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”*

Asimismo el Parlamento de Canarias manifiesta su criterio que, aunque se le ha solicitado su informe antes de proceder al trámite previsto en el artículo 86 de la Constitución y 151 del Reglamento del Congreso, lo que le ha permitido informar antes de la convalidación definitiva de la norma, en los Decretos-Leyes para garantizar la protección del Régimen Económico Fiscal de Canarias otorgada por la disposición adicional tercera de la Constitución, el momento procesal adecuado de solicitud de informe es antes de su aprobación por el Consejo de Ministros.

En la Sede del Parlamento, a 6 de mayo de 1997.- Fdo.: José Miguel González Hernández. Fdo.: Javier Sánchez-Simón Muñoz. Fdo.: Augusto Brito Soto. Fdo.: Juan Carlos Becerra Robayna.